

ORD. IF. AMB N° : 1489 / 2017

ANT. : - Carta NP-GAF-NC-RP-2015-126, de fecha 18 de agosto de 2015.
- Oficio IF.AMB 75/2015, de fecha 24 de agosto de 2015.
- Oficio DGAC N°0111/037/6069, de fecha 06 de octubre de 2015.
- Oficio IF.AMB W143/2015, de fecha 09 de octubre de 2015.
- Carta NP-ADM-NC-RP-2015-259, de fecha 13 de octubre de 2015.
- Oficio DGAC N°01/1/049/6517, de fecha 28 de octubre de 2015.
- Oficio IF AMB N°1454, de fecha 16 de octubre de 2017.
- NP-ADM-NC-RP-2017-1840, de 19 de octubre de 2017.



MAT. : Se rechaza recurso de reposición deducido con fecha 19 de octubre de 2017.

SANTIAGO, 20 OCT. 2017

DE : SR. ANDRÉS POZO LOBOS.
INSPECTOR FISCAL CONCESIÓN AEROPUERTO A.M.B.

A : SR. NICOLAS CLAUDE.
GERENTE GENERAL SOCIEDAD CONCESIONARIA NUEVO PUDAHUEL S.A.

Por medio de carta del antecedente, de fecha 19 de octubre de 2017, vuestra representada dedujo un recurso de reposición en contra de las instrucciones dadas a través de Oficio N°1454, del día 16 del mismo mes, en virtud del cual solicita dejarlo sin efecto y no instruir a la Concesionaria respecto de:

- i) *“...el cobro solo de los costos directos generados para la provisión del servicio de agua potable y tratamiento de aguas servidas; y*
- ii) *...a presentar nuevamente un plan de regularización de los cobros que se han realizado, desde el inicio de la concesión hasta la fecha, respecto de cada actor impactado por la supuesta aplicación no ajustada a las BALI en que esta parte presuntamente ha incurrido sobre dicha materia.”*

Esta Inspección Fiscal estima que, los antecedentes aportados no ameritan dejar sin efecto la orden recurrida y, por tal motivo se desestima el recurso de reposición, atendida las consideraciones que paso a exponer:

- 1) Previamente, es dable recordar que su representada, acorde lo prevé el artículo 1.7.7.2 de las BALI “*será siempre responsable del cumplimiento cabal, íntegro y oportuno del Contrato de Concesión, de la correcta ejecución de los proyectos y de las obras, de la operación de la concesión, así como del cumplimiento de los Niveles de Servicio y Estándares Técnicos establecidos en las presentes Bases de Licitación para las diferentes etapas y condiciones de la concesión, durante toda su vigencia y del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión, sin perjuicio de las funciones de dirección y control que corresponden al Ministerio de Obras Públicas*”.
- 2) Aclarado lo anterior, en la especie no es efectivo que la Concesionaria haya cumplido con las Bases de Licitación.

a) **En cuanto a la tramitación del proceso:**

El Concesionario reconoce que hubo un cuestionamiento del Inspector Fiscal sobre la materia que se comenta con posterioridad a la aprobación dada por el mismo, a través del Oficio Ord. N°143/15 del 2015. A su vez, alega que contestó a ese documento, mas no obtuvo respuesta.

Sobre el particular, es menester aclarar que esta Inspección Fiscal manifestó su parecer a través del Oficio N° 143, de fecha 09 de octubre del año 2015 y, que el no responder en estas materia no produce, como estima su representada, la aceptación o conformidad con lo actuado, por el contrario, el incumplimiento denunciado en su oportunidad debió aparejarse de una conducta diligente del concesionario, en orden a ajustar su mecanismo de asignación a las expresas exigencias contractuales.

Por lo anterior, no es aceptable, pretender justificar con una supuesta falta de respuesta de la Inspección Fiscal, la abierta vulneración que por medio del Oficio Ord AMB N°1454, se reitera a su representada remediar.

b) **Disposiciones contractuales que refutan la posición del Concesionario.**

Como es de su conocimiento el alcance del Servicio de Agua Potable y Tratamiento de Aguas Servidas, está regulado, específicamente, en el artículo 1.10.9.2. letra h) de las BALI. En ellas, se exige en lo pertinente, que el Concesionario provea de agua potable a todas las instalaciones que correspondan dentro del Aeropuerto, según el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP, para lo cual deberá considerar la infraestructura preexistente y lo dispuesto en dicho Anteproyecto, debiendo realizar, a su entero cargo, costo y responsabilidad, todas las obras que sean necesarias para una adecuada e ininterrumpida provisión del servicio.

Al mismo tiempo, la Sociedad Concesionaria “*será **responsable de la mantención del Sistema de Agua Potable y del Sistema de Tratamiento de Aguas Servidas mientras el Contrato de Concesión se encuentre vigente.***”

*El Concesionario sólo **podrá cobrar a los usuarios los costos directos generados para la provisión del servicio de agua potable y tratamiento de aguas servidas, excepto el mantenimiento que le corresponde por aplicación del artículo 2.9.6.4 de las presentes Bases de Licitación. Para estos efectos el Concesionario deberá elaborar un mecanismo para el cobro, el que deberá ser aprobado por el Inspector Fiscal, previo informe de la DGAC.*** (énfasis añadido)

Por su parte, el artículo 2.9.6, que norma la “Conservación de la obras, equipamiento y/o áreas”, establece una norma general que transunta al contrato de concesión en sus dos etapas (Construcción y Explotación). Esta disposición mandata al Concesionario a asumir “los costos que se requieran para la conservación, mantención y reparación de la obra, equipamiento, instalaciones y/o áreas de la concesión, serán de entero cargo, costo y responsabilidad del Concesionario”. Esta regla general, posee una excepción en el párrafo 4° del mismo artículo,

toda vez que, “se excluyen explícitamente de las labores de conservación a cargo del Concesionario, las áreas y/o instalaciones que se indican a continuación, las que son de exclusiva responsabilidad y administración de la DGAC, Servicios Públicos y/o gubernamentales, conforme a lo indicado en el artículo 2.4 de las presentes Bases de Licitación:

- Instalaciones de Combustible de Aviación.
- Sistema CCTV de la DGAC y su Central de Control.
- Áreas correspondientes a oficinas administrativas y áreas de servicios higiénicos de los Servicios Públicos y/o gubernamentales”.

Lo expuesto se refrenda con lo establecido en el artículo 2.9.6.4, en tanto responsabiliza a la Sociedad Concesionaria de la mantención “preventiva y correctivamente, **a su entero cargo y costo dentro del Aeropuerto, las instalaciones para la prestación del Servicio de Agua Potable (acumulación y redes de distribución de agua potable) y Tratamiento de Aguas Servidas (Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, colectores, red de recolección de aguas servidas y cámaras de inspección), lo anterior de conformidad a lo establecido en la letra h) del artículo 1.10.9.2 de las presentes Bases de Licitación”.** (énfasis añadido)

De los artículos citados, se desprende con claridad y, sin lugar a cuestionamientos que:

- El Servicio de Agua Potable y Tratamiento de Aguas Servidas, del 1.10.9.2 letra h), que debe brindar el Concesionaria comprende, entre otros aspectos, la provisión del agua potable a todas las instalaciones que correspondan dentro del Aeropuerto, considerando la infraestructura preexistente y la mantención del Sistema de Agua Potable y del Sistema de Tratamiento de Aguas Servidas durante la vigencia de la Concesión.
- Como contrapartida aquélla, únicamente, podrá cobrar a los usuarios los costos directos generados para la provisión del servicio de agua potable y tratamiento de aguas servidas, exceptuándose el mantenimiento que le corresponde por aplicación del artículo 2.9.6.4 de las presentes Bases de Licitación.
- La regla general, es que Conservación de todas las instalaciones durante el desarrollo de la Concesión y los cargos y costos derivados de ella, son de responsabilidad del Concesionario.
- A su turno, las Bases señalan, taxativamente, las excepciones a esa regla general, en las que, reitero no se encuentran los sistemas referidos.
- Luego, la adecuada interpretación armonica de estas disposiciones, con lo previsto en el artículo 1.2.2 N°95, que define la Recuperación de consumos básicos, debe llevar a concluir, sin lugar a equívocos, que la alusión a la mantención, sólo queda circunscrita a los costos directos generados por la provisión del servicio de agua potable, debiendo por contrapartida asumir a su entero cargo y costo la mantención preventiva y correctiva de las instalaciones Agua Potable y Tratamiento de Aguas Servidas. A la misma conclusión se arriba del análisis de las circulares aclaratorias, como se explicará más adelante.

c) De la interpretación de las circulares aclaratorias.

En el recurso administrativo que se contesta, se aduce que, por medio de las preguntas y respuestas contenidas en Circulares Aclaratorias N°4, 7, 8 y 9, el MOP habría confirmado la postura de la Sociedad Concesionaria. Sin embargo, ello no es efectivo.

Cuestión previa, en el recurso se cita erradamente a la Circular Aclaratoria, puesto que una vez revisados dichos textos, las preguntas que se analizan no se encuentran en ellos.

Sin perjuicio de lo anterior, en la Circular Aclaratoria N°10, pregunta N°375 (ref. 2236), se indica que: “No se han regulado las tarifas a pagar por suministro de agua ni tratamiento de aguas servidas. Se solicita confirmación que la Sociedad Concesionaria podrá cobrar, dentro de la tarifa por agua potable, todos los costos de construcción, financiamiento, operación y mantención de las plantas, y que tales ingresos no se considerarán para la aplicación de PIT.

Respuesta:

*Respecto a la Recuperación de Consumos Básicos, remítase a lo establecido en el número 95) del artículo 1.2.2 de las Bases de Licitación -adicionado mediante la Rectificación N°1 de la Circular Aclaratoria N°4- **en relación con las Rectificaciones N°15 y N°40 de la Circular Aclaratoria N°7...**". (Énfasis añadido)*

Por medio de la Circular Aclaratoria N° 7 numeral 15, se modificó el artículo 1.10.9.2 letra h) de las Bases de Licitación, incorporando su párrafo final. Y, a través de su N°40, se incluyó el párrafo 2° del artículo 2.9.6.4 incluyéndose, expresamente, las obligaciones precedentemente descritas.

De acuerdo con lo expresado en el literal b) del presente Oficio, el MOP respondió respecto de la posibilidad de cobrar dentro de la tarifa por agua potable, todos los costos de construcción, financiamiento, operación y mantención de las plantas, en el mismo sentido previsto en las Bases de Licitación, esto es, reitero, del concepto de Recuperación de consumos básicos, inevitablemente debe concluirse, que la mantención que allí se regula, se limita a los costos directos generados por la provisión del servicio de agua potable exclusivamente. Cualquier otro cobro, distinto al autorizado por las Bases, debe ser regularizado conforme se instruyó en el Oficio que motiva el recurso.

Con todo, atendido lo expuesto en el cuerpo de este Oficio, se reiteran las instrucciones dadas a través del Oficio N°1454, del día 16 de octubre del 2017, en el plazo allí establecido.

Saluda atentamente a Ud.,

CAS/JAF/jzz

DISTRIBUCION:

- Destinatario
- Archivo Asesoría Cruz y Dávila
- Archivo Inspector Fiscal MOP



ANDRÉS POZO LOBOS
Inspector Fiscal Concesión
Ap. A.M.B.